

108

RESOLUCION de 26 de diciembre de 1988, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se anuncia convocatoria única de los contingentes de importación de mercancías de origen y procedencia de países ACP.

La Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto abrir, en convocatoria única, los contingentes de importación de mercancías de origen y procedencia de países ACP, que se relacionan en los anexos II y III, en las siguientes condiciones:

Primera.—Los contingentes a que se refiere la presente convocatoria son los de la zona B₃ del anexo I de la Orden de 21 de febrero de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 25) por la que se regula el procedimiento y tramitación de las importaciones.

Los contingentes se abren por las cantidades que figuran en los anexos a esta Resolución, equivalentes al 100 por 100 de la cantidad correspondiente al año 1989.

Segunda.—Con carácter general, las peticiones se formularán mediante la presentación de impresos de Autorización Administrativa de Importación, salvo que en las notas explicativas de cada contingente se indique que tales peticiones deberán realizarse mediante el formulario de «Solicitud de adjudicación de contingente cuantitativo de importación». En todo caso, los impresos pertinentes podrán obtenerse en el Registro General de este Departamento o en los de las Direcciones Territoriales.

Tercera.—Los impresos, a que se hace referencia en el punto anterior, deberán presentarse a partir del 9 de enero de 1989 y hasta el 6 de febrero de 1989, ambos inclusive.

Cuarta.—En cada Autorización Administrativa de Importación figurarán únicamente productos comprendidos en una misma clave estadística entre las existentes en cada contingente. Por el contrario, en los formularios de solicitud de adjudicación de contingente cuantitativo de importación se acogerán a las instrucciones generales correspondientes

a los mismos o a las específicas que figuren en las notas correspondientes a cada contingente del anexo a esta Resolución.

Quinta.—El reparto de estos contingentes se realizará teniendo en cuenta los siguientes factores:

1. Historial importador, en su caso.
2. Datos objetivos sobre la firma importadora que permitan determinar su dimensión empresarial.
3. A los nuevos importadores se les reservará un porcentaje a determinar, para cada contingente, en función de su cuantía total y de los datos objetivos antedichos.

Sexta.—A efectos de establecer los criterios de reparto, a las peticiones deberá acompañarse la siguiente información, debidamente documentada:

1. Capital fiscal.
2. Número de empleados.
3. Concepto en que se solicita la importación (comerciante, usuario directo, representante exclusivo, etc.).
4. Importaciones realizadas, de este producto, por países en los últimos tres años.
5. Epígrafes por los que se tributa por Licencia Fiscal.
6. Cantidad abonada por la Empresa por los distintos impuestos en el año anterior, especialmente por cuota de beneficios en el impuesto de Sociedades, o Declaración de Renta, en el caso de personas físicas.
7. Cualquier otra información que específicamente se señale en el contingente correspondiente o que el solicitante considere necesario incluir.

Séptima.—Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los formularios que correspondan a la no inclusión de la documentación exigida.

Madrid, 26 de diciembre de 1988.—El Director general, Javier Landa Aznarez.

ANEXO I

Contingente número	NOMENCLAT. COMBINADA	Designación de las mercancías	Cantidad
ACP II-2	29.04.20.10 36.01 + 36.02 + 36.03.00.10 36.03.00.90 36.04 + 36.05 +	Derivados sulfonados, nitrados y nitrosados, de los hidrocarburos: - derivados nitrados y nitrosados: - Trinitroluenos, dinitroaftalenos: - Trinitroluenos. Pólvoras de proyección. Explosivos preparados. Mechas; cordones detonantes; cebos y cápsulas fulminantes; inflamadores; detonadores: - con exclusión de detonadores eléctricos. Artículos de pirotecnia (fuegos artificiales, petardos, cebos parafinados, cohetes granífulgos y similares). Cerillas y fósforos.	3'64 Tn.
ACP II-3	39.15.10.00 39.15.20.00 39.15.30.00 39.15.90.11 39.15.90.13 39.15.90.19 39.16.90.59 39.17.29.15 39.17.32.39 39.17.39.15 39.19.90.50	Productos de polimerización y copolimerización (polietileno, politetrahaloetileno, poliisobutileno, poliestireno, cloruro de polivinilo, acetato de polivinilo, cloroacetato de polivinilo y demás derivados polivinílicos, derivados poliacrílicos y polimetacrílicos, resinas de cumarona-indeno, etc.): - Los demás: - Polietileno: - en otras formas: - Desperdicios y restos de manufacturas - Politetrahaloetileno: - Desperdicios y restos de manufacturas. - Polisulfohaloetileno: - Desperdicios y restos de manufacturas. - Polipropileno: - Desperdicios y restos de manufacturas. - Poliisobutileno: - Desperdicios y restos de manufacturas. - Poliestireno y sus copolímeros: - en otras formas: - Desperdicios y restos de manufacturas.	8'64 Tn.

Contingente número	NOMENCLAT. COMBINADA	Designación de las mercancías	Cantidad
		<ul style="list-style-type: none"> - Cloruro de polivinilo: <ul style="list-style-type: none"> - en otras formas: <ul style="list-style-type: none"> - Desperdicios y restos de manufacturas. - Cloruro de polivinilideno, copolímeros de cloruro de vinilideno y de vinilo: <ul style="list-style-type: none"> - Desperdicios y restos de manufacturas. - Acetato de polivinilo: <ul style="list-style-type: none"> - Desperdicios y restos de manufacturas. - Copolímeros de cloruro de vinilo y acetato de vinilo: <ul style="list-style-type: none"> - Desperdicios y restos de manufacturas. - Alcoholes, acetales y éteres polivinílicos: <ul style="list-style-type: none"> - Desperdicios y restos de manufacturas. - Polímeros acrílicos, polímeros metacrílicos, copolímeros acrilometacrílicos: <ul style="list-style-type: none"> - Desperdicios y restos de manufacturas. - Resinas de cumarona, resinas de indeno y resinas de cumarona-indeno: <ul style="list-style-type: none"> - Desperdicios y restos de manufacturas. - Otros productos de polimerización o de copolimerización: <ul style="list-style-type: none"> - en otras formas: <ul style="list-style-type: none"> - Desperdicios y restos de manufacturas. 	
ACP II-4	34.05.10.00 34.05.20.00 34.05.30.00 34.05.40.00 34.05.90.90 34.07.00.00 39.17.10.10 39.17.10.90 39.17.21.99 39.17.22.99 39.17.23.99 39.17.29.99 39.17.32.91 39.17.32.99 39.17.33.90 39.17.39.99 39.17.40.90 39.18.10.10 39.18.10.90 39.18.90.00 39.19.90.10 39.22 + 39.23.10.00 39.23.21.00 39.23.29.10 39.23.29.90 39.23.30.10 39.23.30.90 39.23.40.10 39.23.40.90 39.23.50.10 39.23.50.90 39.23.90.10 39.23.90.90 39.24.10.00 39.24.90.11 39.24.90.19	Manufacturas de plástico	19.531'25 ECUS

Contingente número	NOMENCLAT. COMBINADA	Designación de las mercancías	Cantidad
	39.24.90.90		
	39.25.10.00		
	39.25.20.00		
	39.25.30.00		
	39.25.90.10		
	39.25.90.90		
	39.26.10.00		
	39.26.20.00		
	39.26.30.00		
	39.26.40.00		
	39.26.90.50		
	39.26.90.91		
	39.26.90.99		
	42.02.12.50		
	42.02.99.10		
	42.02.99.90		
	71.17.90.00		
	84.80.30.90		
	91.13.90.30		
	94.05.10.21		
	94.05.10.29		
	94.05.20.11		
	94.05.20.19		
	94.05.40.31		
	94.05.40.35		
	94.05.40.39		
	94.05.50.00		
	94.05.60.10		
	94.05.60.91		
	94.05.92.90		
	94.06.00.90		
	96.15.90.00		
ACP II-5	57.01.10.10	Alfombras y tapices de punto anudado o enrollado, incluso confeccionadas, con exclusión de las alfombras y tapices tejidos a mano.	
Notas:	57.01.10.91		
N.1	57.01.10.93		
N.2	57.01.10.99		
N.2	57.01.90.10	Otras alfombras y tapices, incluso confeccionados; tejidos llamados "kelin", "scu-mak", "karamanie" y análogos, incluso confeccionados:	
	57.02.20.00	- Alfombras y tapices.	
	57.02.31.10		
	57.02.31.30		
	57.02.31.90		
	57.02.32.10		
	57.02.32.90		
	57.02.39.10		
	57.02.39.90		
	57.02.41.10		
	57.02.41.90		
	57.02.42.10		
	57.02.42.90		
	57.02.49.10		
	57.02.49.90		
	57.02.51.00		
	57.02.52.00		
	57.02.59.00		

1.030 Kgs.

Contingente número	NOMENCLAT. COMBINADA	Designación de las mercancías	Cantidad
	57.02.91.03 57.02.92.00 57.02.99.00 57.03.10.10 57.03.10.90 57.03.20.11 57.03.20.19 57.03.20.91 57.03.20.99 57.03.30.11 57.03.30.19 57.03.30.51 57.03.30.59 57.03.30.91 57.03.30.99 57.03.90.10 57.03.90.90 57.05.00.10 57.05.00.31 57.05.00.39 57.05.00.90		
ACP II-6	58.01.21.00	Terciopelos, felpas, tejidos rizados y tejidos de chenille o felpilla, con exclusión	
Notas:	58.01.22.00	de los artículos de las partidas 58.02 y 58.06:	
N.1	58.01.23.00	- De algodón.	
N.3	58.01.24.00	Tules, tules-bobinots y tejidos de mallas anudadas (red), labrados; encajes (a mano	
N.2	58.01.25.00	o a máquina) en piezas, tiras o motivos:	
	58.01.26.00	- Encajes:	
	58.04.21.10	- a mano:	
	58.04.21.90	- Con exclusión de los encajes de algodón, lana y fibras artificiales y sintéticas.	
	58.04.29.10	- a máquina	
	58.04.29.90	Telas de punto no elástico sin cauchutar, en pieza:	
ex	58.04.30.00	- De otras materias textiles:	
ex	58.07.90.90	- De algodón.	
	58.11.00.00		
	60.01.21.00		
	60.01.91.10		
	60.01.91.30		
	60.01.91.50		
	60.01.91.90		
	60.02.20.70		
	60.02.42.10		
	60.02.42.30		
	60.02.42.50		
	60.02.42.90		
	60.02.92.10		
	60.02.92.30		
	60.02.92.50		
	60.02.92.90		
ACP II-7	61.01.20.10	Prendas interiores de punto no elástico y sin cauchutar:	
Notas:	61.01.20.90	- Vestidos para bebés, vestidos para niñas hasta la talla comercial 86, inclusive:	
N.1	61.02.20.10	- Camisetas tipo "T-shirts":	
N.3	61.02.20.90	- de algodón.	
N.2	61.03.19.00	- Prendas de cuello de cisne:	
	61.03.22.00	- de algodón.	
			4.770 Kgs.

Contingente número	NOMENCLAT. COMBINADA	Designación de las mercancías	Cantidad
	61.03.32.00	- Los demás:	
	61.03.42.10	- de algodón.	
	61.03.42.90	- Las demás:	
	61.04.12.00	- Camisetas tipo "T-shirts":	
	61.04.22.00	- de algodón.	
	61.04.32.00	- Prendas de cuello de cisne:	
	61.04.42.00	- de algodón.	
	61.04.52.00	- Los demás:	
	61.04.62.10	- de algodón.	
	61.04.62.90		
	61.05.10.00	Prendas exteriores, accesorios de vestir y otros artículos de punto no elástico y sin	
	61.06.10.00	cauchutar:	
	61.07.11.00	- Prendas exteriores, accesorios de vestir:	
	61.07.21.00	- los demás:	
	61.07.91.00	- Prendas de telas de punto de la partida 61.03.00.90:	
	61.08.19.10	- de algodón.	
	61.08.21.00	- los demás:	
	61.08.31.10	- Vestidos para bebés; vestidos para niñas, hasta la talla comercial	
	61.08.31.90	86, inclusive:	
	61.08.91.00	- de algodón.	
	61.09.10.00	- Trajes y pantalones de baño:	
	61.10.20.10	- de algodón.	
	61.10.20.91	- Prendas para la práctica de deportes ("trainings"):	
	61.10.20.99	- de algodón.	
ex	61.11.20.90	- Otras prendas exteriores:	
	61.12.11.00	- Camisas, blusas camiseras y blusas para mujeres, niñas y	
	61.12.20.00	primera infancia:	
	61.12.39.90	- de algodón.	
	61.12.49.90	- "Chandals", jerseys (con o sin mangas), conjuntos, chalecos y	
ex	61.13.00.90	chaquetas (con exclusión de las chaquetas incluidas en la	
	61.14.20.00	subpartida 61.03.32.00)	
	61.17.10.00	- para hombres y niños:	
ex	61.17.20.00	- de algodón.	
	61.17.30.90	- para mujeres, niñas y primera infancia:	
	61.17.90.00	- de algodón.	
	63.01.30.10	- Vestidos de señora:	
	63.02.10.10	- de algodón.	
	63.02.40.00	- Faldas, incluidas las faldas-pantalón:	
	63.03.11.00	- de algodón.	
	63.04.11.00	- Pantalones:	
	63.04.91.00	- de otras materias textiles:	
	63.05.20.00	- de algodón.	
	63.07.10.10	- Trajes, completos y conjuntos para hombres y niños, en	
	63.07.20.00	excepción de los trajes de esquí:	
	63.07.90.10	- de otras materias textiles:	
		- de algodón.	
		- Trajes-sastre y conjuntos para mujeres, niñas y primera	
		infancia, con excepción de los trajes de esquí:	
		- de algodón.	
		- Abrigos y chaquetas cortadas y cosidas:	
		- de algodón.	
		- "Anoraks", cazadoras y similares:	
		- de lana o de pelos finos, de algodón, de fibras	
		textiles sintéticas o artificiales:	
		- de algodón.	

2.950 Kgs.

Contingente número	NOMENCLAT. COMBINADA	Designación de las mercancías	Cantidad
		<ul style="list-style-type: none"> - Trajes, completos y conjuntos de esquí, compuestos de dos o tres piezas: <ul style="list-style-type: none"> - de lana o de pelos finos, de algodón, de fibras textiles sintéticas o artificiales. - Otras prendas exteriores: <ul style="list-style-type: none"> - de algodón. - Accesorios de vestir: <ul style="list-style-type: none"> - de otras materias textiles: <ul style="list-style-type: none"> - de algodón. - Los demás: <ul style="list-style-type: none"> - de otras materias textiles: <ul style="list-style-type: none"> - de algodón. 	
ACP II-8	62.01.12.10	Prendas exteriores para hombre y niños:	
Notas:	62.01.12.90	- Prendas de estilo vaquero y demás prendas similares para disfraz y diversión, de una talla comercial inferior a 158; prendas de tejidos de las partidas 59.03, 59.06 o 59.07:	
N.1	62.01.92.00		
N.3	62.02.12.10	- Las demás:	
N.2	62.02.12.90		
	62.02.92.00	- Abrigos:	
	62.03.19.10	- de algodón.	
	62.03.22.10	- Otros:	
	62.03.22.90	- de algodón.	
	62.03.32.10	- Las demás:	
	62.03.32.90	- Prendas de trabajo:	
	62.03.42.11	- Conjuntos, monos y petos:	
	62.03.42.31	- de algodón.	
	62.03.42.33	- Las demás:	
	62.03.42.35	- de algodón.	
	62.03.42.51	- Prendas de baño:	
	62.03.42.59	- de otras materias textiles:	
	62.03.42.90	- de algodón.	
	62.04.12.00	- Albornoces, batas, batines y prendas de casa análogas:	
	62.04.22.10	- de algodón.	
	62.04.22.90	- "Parkas", "anoraks", cazadoras y similares:	
	62.04.32.10	- de algodón.	
	62.04.32.90	- Las demás:	
	62.04.42.00	- Chaquetas:	
	62.04.52.00	- de algodón.	
	62.04.62.11	- Gabanes, impermeables y otros abrigos, incluidas las capas:	
	62.04.62.31	- de algodón.	
	62.04.62.33	- Trajes completos y conjuntos, con excepción de las prendas de esquí:	
	62.04.62.35	- de algodón.	
	62.04.62.51	- Pantalones cortos:	
	62.04.62.59	- de algodón.	
	62.04.62.90	- Pantalones largos:	
	62.06.30.00	- de algodón.	
	62.07.91.00	- Trajes completos y conjuntos de esquí, compuestos de dos o tres piezas:	
ex	62.09.20.00	- de lana o de pelos finos, de algodón, de fibras textiles sintéticas o artificiales:	
	62.10.20.00		
	62.10.30.00	- de algodón.	
	62.10.40.00	- Otras prendas:	
	62.10.50.00	- de algodón.	
	62.11.11.00		
	62.11.12.00	Prendas exteriores para mujeres, niñas y primera infancia:	
	62.11.20.00	- Prendas para bebés; prendas para niñas hasta la talla comercial 86, inclusive;	
	62.11.32.10	prendas de estilo vaquero y demás prendas similares para disfraz y diversión, de una talla comercial inferior a 158:	
	62.11.32.90		

5.760 Kgs.

Contingente número	NOMENCLAT. COMBINADA	Designación de las mercancías	Cantidad
	62.11.42.10 62.11.42.90	<ul style="list-style-type: none"> - Prendas para bebés; prendas para niñas hasta la talla comercial 86, inclusive: <ul style="list-style-type: none"> - de algodón. - Los demás: <ul style="list-style-type: none"> - Prendas de tejidos de las partidas 59.03, 59.06 ó 59.07: <ul style="list-style-type: none"> - Abrigos: <ul style="list-style-type: none"> - de algodón. - Los demás: <ul style="list-style-type: none"> - de algodón. - Los demás: <ul style="list-style-type: none"> - Delantales, blusas y otras prendas de trabajo: <ul style="list-style-type: none"> - de algodón. - Trajes de baño: <ul style="list-style-type: none"> - de otras materias textiles: <ul style="list-style-type: none"> - de algodón. - Albornoces, batas, "mañanitas" y prendas de casa análogas: <ul style="list-style-type: none"> - de algodón. - "Parkas", "anoraks", cazadoras y similares: <ul style="list-style-type: none"> - de algodón. - Las demás: <ul style="list-style-type: none"> - Chaquetas: <ul style="list-style-type: none"> - de algodón. - Abrigos e impermeables, incluidas las capas: <ul style="list-style-type: none"> - de algodón. - Trajes-sastre y conjuntos, con excepción de las prendas de esquí: <ul style="list-style-type: none"> - de algodón. - Vestidos: <ul style="list-style-type: none"> - de algodón. - Faldas, incluidas las faldas pantalón: <ul style="list-style-type: none"> - de algodón. - Pantalones: <ul style="list-style-type: none"> - de algodón. - Camisas, blusas-camiseras y blusas: <ul style="list-style-type: none"> - de algodón. - Trajes completos y conjuntos de esquí, compuestos de dos o tres piezas: <ul style="list-style-type: none"> - de lana o de pelos finos de algodón, de fibras textiles sintéticas o artificiales: <ul style="list-style-type: none"> - de algodón. - Otras prendas: <ul style="list-style-type: none"> - de algodón. 	
ACP II-9	62.05.20.00	Prendas interiores, incluidos los cuellos, falsos cuellos, pecheras y pufos, para	
Notas:	62.07.11.00	hombres y niños:	
N.1	62.07.21.00	- Camisas	
N.3	62.07.91.00	- de algodón.	
N.2	62.08.19.10	- Pijamas:	
	62.08.21.00	- de algodón.	
	62.08.91.10	- Las demás:	
	62.08.91.90	- de algodón.	
	ex 62.09.20.00		
		Prendas interiores para mujeres, niñas y primera infancia:	
		- Prendas para bebés; prendas para niñas hasta la talla comercial 86, inclusive:	
		- de algodón.	
		- Las demás:	
		- Pijamas y camisones:	
		- de algodón.	
			1.900 Kgs.

Contingente número	NOMENCLAT. COMBINADA	Designación de las mercancías	Cantidad
		- las demás: - de algodón.	
ACP II-10 Notas: N.1	84.52.10.11 84.52.10.19	Máquinas de coser (tejidos, cueros, calzado, etc.), incluidos los muebles para máquinas de coser; agujas para éstas máquinas: - Máquinas de coser, incluidos los muebles para máquinas de coser: - Máquinas de coser que hagan solamente pespunte, cuyo cabezal pese como máximo 16 Kgs., sin motor o 17 Kgs., con motor, cabezales de máquinas de coser que hagan solamente pespunte y que pesen como máximo 16 Kgs., sin motor o 17 Kgs., con motor: - Máquinas de coser de valor unitario (excluidos los chasis, mesas o muebles) superior a 65 ECUS. - las demás.	346 Unidades
ACP II-11 Notas: N.1	85.28.10.71	Aparatos transmisores y receptores de radiotelefonía y radiotelegrafía; aparatos emisores y receptores de radiodifusión y de televisión (incluidos los receptores combinados con un aparato de registro o de reproducción del sonido) y aparatos tomavistas de televisión; aparatos de radioguía, radiodetección, radiosondeo y radiotelemando: - Aparatos transmisores y receptores de radiotelefonía y radiotelegrafía; aparatos emisores y receptores de radiodifusión y de televisión (incluidos los receptores combinados con un aparato de registro o de reproducción del sonido) y aparatos tomavistas de televisión: - Aparatos receptores, incluso combinados con un aparato de registro o reproducción del sonido: - los demás: - no expresados: - de televisión en color con la diagonal de la pantalla de 42 cm o menos.	173 Unidades

ANEXO II

Contingente número	NOMENCLATURA COMBINADA	Designación de las mercancías	Cantidad
ACP III-1	39.02	Productos de polimerización y copolimerización (polietileno, politetrahaloetileno, poliisobutileno, cloruro de polivinilo, acetato de polivinilo, cloracetato de polivinilo y demás derivados polivinílicos, derivados poliacrílicos y polimetacrílicos, resinas de cumarona-indeno, etc): C. Los demás: VII. Cloruro de polivinilo. (1)	5,04 toneladas
ACP III-2 Notas: 1	89.01.10.10 89.01.20.10 89.01.30.10 89.01.90.10 89.02.00.11 89.02.00.19	Barcos no comprendidos en las otras partidas de este Capítulo: B. Los demás: I. Barcos para la navegación marítima.	195.313 ECUS

Contingente número	NOMENCLAT. COMBINADA	Designación de las mercancías	Cantidad
	89.03.91.10 89.03.92.10		

(1) Siempre cuando no esté incluido en el contingente núm. 3 del Anexo I

Notas:

- Número 1.- Se utilizará exclusivamente el formulario "Solicitud de Adjudicación de Contingente Cuantitativo de Importación".
 Número 2.- Se podrán centralizar las autorizaciones administrativas en la oficina elegida por el solicitante.
 Número 3.- Si los productos que le interesan son todos, consigne la mención "todas" en la casilla número 7 del formulario de "Solicitud de Adjudicación de Contingente Cuantitativo de Importación".
 Número 4.- Acompañe recibo de consumo de energía eléctrica del último año.
 Número 5.- Especifique concretamente el producto que le interesa en la casilla número 6 del impreso "Solicitud de Adjudicación de Contingente Cuantitativo de Importación".

109 *RESOLUCION de 30 de diciembre de 1988, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se fija el precio de adquisición de los Pagarés del Tesoro que se emitan por suscripción pública el 13 de enero de 1989 y se hace público el importe nominal de los emitidos el 30 de diciembre de 1988.*

En uso de las autorizaciones contenidas en la Orden de 26 de enero de 1988, por la que se dispone la emisión de Letras del Tesoro y Pagarés del Tesoro durante 1988 y se delegan en el Director general del Tesoro y Política Financiera determinadas competencias, y en razón de lo prevenido en el apartado 2 de la Resolución de esta Dirección General de 15 de diciembre de 1988, es necesario establecer el precio de adquisición de los Pagarés que se emitan, por lo que esta Dirección General ha resuelto:

Primero.-Será el 92,201 por 100 el precio a pagar por los Pagarés del Tesoro que, en virtud de lo dispuesto en la Orden de 26 de enero de 1988 y de la Resolución de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera de 15 de diciembre de 1988, se emitan con fecha 13 de enero de 1989, para atender peticiones de suscripción presentadas en los plazos y forma establecidos en la Orden y Resolución citadas.

El tipo de interés anual equivalente al precio fijado, calculado conforme se establece en el apartado 3.2.1 de la mencionada Orden, es el 5,5 por 100.

Segundo.-No se establece límite específico para esta emisión, por consiguiente, dentro del límite que con carácter global para la Deuda recoge el número 2.b) de la Resolución de esta Dirección General de 15 de diciembre de 1988, se aceptarán todas las peticiones de suscripción que se presenten en tiempo y forma debidos al precio fijado.

Tercero.-Se hace público que el importe nominal de los Pagarés del Tesoro emitidos el día 30 de diciembre de 1988 en razón de lo dispuesto en la Resolución de esta Dirección General de 16 de diciembre de 1988 asciende a 163.788,0 millones de pesetas.

Madrid, 30 de diciembre de 1988.-El Director general, Manuel Conthe Gutiérrez.

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

110 *RESOLUCION de 2 de enero de 1989, de la Dirección General de MUFACE, por la que se convoca la concesión de ayudas económicas para adquisición de viviendas por los mutualistas de MUFACE durante el año 1989.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.º de la Orden del Ministerio para las Administraciones Públicas de 29 de julio de 1987

(«Boletín Oficial del Estado» de 28 de agosto), por la que se establece, con el carácter de prestación de asistencia social, una ayuda económica para la adquisición de viviendas por mutualistas de MUFACE,

Esta Dirección General ha resuelto aprobar la siguiente

Convocatoria sobre concesión de ayudas económicas para adquisición de viviendas por los mutualistas de MUFACE durante el año 1989

1. *Características de las ayudas.*

1.1 Con los límites señalados en el epígrafe 1.2 siguiente, las ayudas consistirán en la cobertura por MUFACE de tres puntos del tipo de interés de los préstamos hipotecarios que, para la adquisición durante 1989 de primera vivienda para domicilio habitual de los mutualistas, sean concedidos a éstos por el Banco Exterior de España, el Banco Hipotecario de España o la Caja Postal de Ahorros, con arreglo a los Convenios de colaboración firmados a dicho fin entre MUFACE y cada una de dichas Entidades públicas de crédito.

1.2 Teniendo en cuenta que el importe de los préstamos no puede superar el 75 por 100 de valor de tasación de las viviendas, según los cuadros de condiciones de los préstamos que figuran como anexos, el importe de cada ayuda se calculará:

A) Sobre el importe total del préstamo hipotecario, salvo que supere los 5.000.000 de pesetas, en cuyo caso se calculará sobre esta última cantidad.

B) Sobre el plazo real de amortización del préstamo o, si éste fuera superior a diez años, sobre un plazo teórico de amortización de diez años, incluyendo para el cómputo en ambos casos el periodo de carencia, si lo hubiera.

1.3 El importe total a que ascienda cada ayuda se abonará de una sola vez directamente por MUFACE a la Entidad de crédito de que se trate, que la aplicará a la reducción del capital prestado, de acuerdo con las fórmulas bancarias usuales.

2. *Importe máximo destinado a las ayudas y distribución del mismo.*

2.1 El importe máximo destinado a la concesión de las ayudas para adquisición de viviendas durante el año 1989 es de 2.500 millones de pesetas.

2.2 La distribución proporcional inicial de la mencionada cifra entre los grupos previstos en el artículo 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, en función del posible número de beneficiarios de cada uno de ellos, es:

	Millones de pesetas
Grupo A	559,2
Grupo B	1.144,3
Grupo C	193,9
Grupo D	525,0
Grupo E	77,6
Total	2.500,0